

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando con carácter civil y universal una Medalla de oro denominada "Plus Ultra".—Página 90.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Francisco González Horro, Manuel Jiménez Pineda, Agustín González Barcia, y Antonio Barcia Padilla.—Páginas 90 y 91.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad a D. Luis Encina Candebat, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 91.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando en situación de excedente a D. Francisco Prats Bonal, Ingeniero Geógrafo.—Página 91.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Colmenar a D. Indalecio Casinello López.—Página 91.

Otra ídem para la Secretaría judicial de Calamocha a D. Francisco Anúrés Bono.—Página 91.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vendrell a don Ricardo Rojo Villanova.—Página 91.

Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla a D. Pedro Moreu Gisbert, Abogado fiscal de la de Cádiz.—Página 91.

Otra nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz a D. Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de primera instancia de Baza.—Páginas 91 y 92.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Baza a D. Ecequiel Gómez Sellés, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Página 92.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés a D. Cristino Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de Tordesillas.—Página 92.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Tordesillas a don Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga.—Página 92.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga a D. Pablo de Murga y Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Badajoz.—Páginas 92 y 93.

Otras promoviendo a la plaza de Jefes de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Melchor Farach Cerezo y a D. José Mito Villarrubia.—Página 93.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 93 y 94.

Otra disponiendo sean licenciados, por su condición de menores de edad, los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 94.

Otras concediendo el ingreso en Inválidos a los soldados del Tercio y Primer Regimiento de Ferrocarril,

les, Bonifacio San José San Segundo y José Echevarría Guridi, licenciados por inútiles.—Páginas 94 y 95.

#### Ministerio de Marina.

Reales órdenes nombrando Profesores auxiliares interinos de la Escuela Náutica de Barcelona a los Capitanes de la Marina mercante D. Federico Martín Mora y a D. Esteban Hostench Calveras.—Página 95.

Otra disponiendo sigan rigiendo en el año actual las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que actualmente tiene en vigor la Compañía Transmediterránea.—Páginas 95 y 96.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Médico de número de la Beneficencia general.—Página 96.

Otra ídem declarando jubilado a Ecequiel Herranz Sanfrutos, Portero primero, afecto al servicio de Telégrafos.—Páginas 96 y 97.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Corcubión (Coruña) por D. Simón Santos Tomé.—Páginas 97 a 100.

#### Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 100.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Huéscar la Secretaría de cá-

tegoría de entrada, que debe proveerse por traslación.—Página 101.  
 Idem haber sido solicitadas por las señoras que se indican las Reales Cartas de sucesión en las Títulos que se mencionan.—Página 101.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de este Ministerio que se indican.—Página 101.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la excelentísima señora Condesa de Ripalda para rifar, con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo pró-

ximo, un automóvil marca "Buick".—Página 102.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 102.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 103.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Juan Oliver Felgu Interceptor de fondos de la Diputación provincial de Baleares.—Página 103.

Idem Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 103.

Anulando los nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se citan.—Página 103.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 104.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Reconocer y proclamar por medio de alto galardón los grandes servicios a la Humanidad de los seres excepcionales que por sus iniciativas, por su ciencia, por sus gallardías, por su heroísmo o por su virtud superen el límite de los extraordinarios méritos de carácter nacional es modo de estimular y premiar a los que por ello puedan considerarse ciudadanos universales.

Quisiera el Gobierno de V. M. que para los que de tal modo se distinguen acordara el Rey de España la creación de una insignia que, por lo raro y contrastado de su concesión, adquiriera positivo valor mundial.

Ningún nombre acaso tan adecuado a la significación especialísima de esta nueva condecoración que el de "Plus Ultra". Estas dos palabras constituyen la clave de la civilización hispánica y el mote heroico de nuestros blasones, significan un vibrante estímulo de superación, orientan las energías dinámicas de la raza hacia su resurgimiento y tienen hoy un eco de gloria en el mundo civilizado merced a reciente proeza, que ha demostrado lo que el esfuerzo español es capaz de conseguir en los universales dominios de la inteligencia, del corazón y de la voluntad.

Son éstos, Señor, los motivos por

los que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M. M.,  
 MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter civil y universal una medalla de oro denominada "Plus Ultra".

Artículo 2.º En el anverso de la misma figurará el mundo entre las columnas de Hércules y pendiente de éstas el lema "Non Plus Ultra", del cual un león aparecerá arrancando con su zarpa el "Non", según la genial idea del escultor Susillo. Encima de esta alegoría irá la palabra "España" y debajo la fecha: 1926. En reverso de la medalla lo constituirá el escudo de España. Como remate ostentará la insignia la Corona Real.

Artículo 3.º De esta medalla, que se usará pendiente del cuello por medio de un cordón trenzado rojo y oro, sólo habrá una clase y modelo.

Artículo 4.º Su concesión se hará a propuesta del Jefe del Gobierno, informada por el Consejo de Estado, y habrá de someterse a la aprobación de las Cortes el día que éstas funcionen, y, en su defecto, a la del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º La insignia será entregada al agraciado, que otorgará el oportuno recibo, y recogida al fallecimiento de su poseedor.

Artículo 6.º Será completamente gratuita la concesión de esta medalla, quedando exenta de todos los derechos, incluso los de Timbre que rigen para las de su clase.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error en la inserción del Real decreto publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 del mes actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

#### REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco González Horno, Manuel Giménez Pineda, Agustín González Barcia y Antonio Barcia Padilla, sentenciados a muerte por la Audiencia de Sevilla en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos condenados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grato a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Francisco González Horno, Manuel Giménez Pineda, Agustín González Barcia y Antonio Barcia Padilla, por la inmediata

de cadena perpetua, con sus accesorias.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 9 del mes corriente, a D. Luis Encina Candebat, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Málaga, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Gadea Pro, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado el Capitán de Ingenieros e Ingeniero Geógrafo D. Francisco Prats Bonal a prestar sus servicios militares en Africa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de la Real orden de la Presidencia de fecha 19 de Octubre de 1924, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, reservándole la plaza en este Cuerpo para cuando termine su compromiso militar, entendiéndose esta situación de excedente forzoso desde el día 26 del corriente, día siguiente al en que cesó en su destino, sin derecho a sueldo en ese Instituto Geográfico y Catastral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de Marzo de 1926.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de don Juan Ayala, en el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Indalecio Casinello López, Secretario del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, que resulta ser el más antiguo de los concursantes.

De Real orden y con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría judicial de Calamocha, vacante por traslación de D. Francisco Verdier, que la desempeñaba, a D. Francisco Andres Bono, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 37 del Cuerpo de Aspirantes y actualmente el primero de los que le componen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de traslado de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vendrell, de categoría de ascenso, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Ricardo Royo Villanova, Médico forense electo del Juzgado de primera instancia de Solsona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por excedencia de D. Antonio Martínez Jordán, a D. Pedro Moreu Gisbert, Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y es el único propuesto por la mencionada Junta por falta de otros solicitantes o ascendidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Pedro Moreu, a D. Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de primera instancia de Baza, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Gaztelú, a D. Ecequiel Gómez Sellés, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jun-

ta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, en la provincia de Gerona, vacante por traslación de D. Ecequiel Gómez, a D. Cristino Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de Tordesillas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Cristino Sánchez Moreno, a don

Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Antonio Córdoba del Olmo, a don Pablo de Murga y Castro, Secretario de la Audiencia provincial de Badajoz, que ha solicitado su pase a la carrera judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

### Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ecequiel Crespo García de la Rosa.....	1922	Noblejas.....	Toledo.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Abelardo Lena Martínez.....	1919	Sueca.....	Valencia.....
Alberto Planas Sallarés.....	1922	Sabadell.....	Barcelona.....
Felipe Mayordomo Mayordomo.....	1921	Respenda de la Peña.....	Palencia.....
Emilio Campoamor Sansierra.....	1925	Santovenia.....	León.....
Enrique Blanco Crueces.....	1922	Gijón.....	Oviedo.....
Félix Menéndez Moriyón.....	1922	Oviedo.....	Idem.....
Jesús Donese García.....	1922	Idem.....	Idem.....
José García Fernández.....	1922	Mieres.....	Idem.....

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Arsenio Juárez Crespo y termina con Avelino Rodicio Arias, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por renuncia de D. José Sanjiménez Consuegra, a D. Melchor Farach Cerezo, Oficial de la Prisión de Jerez de la Frontera, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Villacarrillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Inspector general de Prisioneros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo

dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por renuncia de D. Roque Requena Sánchez, a D. José Niño Villarrubia, Oficial de la Prisión celular de Barcelona, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Castropol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Inspector general de Prisioneros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que

empieza con Ezequiel Crespo García de la Rosa y termina con José García Fernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta y octava regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Toledo.....	25	Enero.....	1922	349	Toledo.....	500
Idem.....	31	Agosto.....	1923	858	Idem.....	250
Idem.....	4	Septiembre.....	1924	122	Idem.....	250
Alicia.....	19	Diciembre.....	1919	2.662	Valencia.....	250
Tarrasa.....	10	Febrero.....	1922	2.198	Barcelona.....	500
Palencia.....	8	Agosto.....	1925	148	Palencia.....	500
León.....	28	Mayo.....	1925	770	León.....	650
Oviedo.....	17	Febrero.....	1922	775	Oviedo.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1922	1.081	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1922	1.283	Idem.....	500
Idem.....	23	Agosto.....	1924	1.222	Idem.....	200

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito, o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los mencionados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Arsenio Juárez Crespo.....	1924	Villarueva de los Ojos.....	Ciudad Real.....
Francisco Ruiz González Valero.....	1924	Aceuch I.....	Badajoz.....
Rafael Barbero Nicoli.....	1925	Albacete.....	Albacete.....
Francisco Garre García.....	1922	Pacheco.....	Murcia.....
Juan Fortuny Rovira.....	1925	Barcelona.....	Barcelona.....
Francisco Pujadas Estrada.....	1925	Idem.....	Idem.....
Lorenzo Lobet Esendé.....	1922	Florejachs.....	Lérida.....
Ramón Serra Setó.....	1922	Pailargas.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Isidro Beltrán Pitarch.....	1925	Ares del Maestre.....	Castellón.....
Marcos Gracia Lerao.....	1920	Utebo.....	Zaragoza.....
Antonio Olarreaga Zabaleta.....	1922	Tolos.....	Gipúzcoa.....
Andrés Martínez Martínez.....	1922	Villaferrueña.....	Zamora.....
Francisco Ceideira Guerra.....	1924	Beariz.....	Orense.....
Avelino Rodicio Arias.....	1921	Ríos.....	Idem.....

Madrid 10 de Marzo de 1926.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que V. E. cursó a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasapertándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado, a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (*Diario Oficial* número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

*Relación que se cita.*

Eduardo González Díaz.  
José María López Paseiro.  
José Naya Blanco.  
Tomás Indalecio López Gomaz.  
Leopoldo Pérez Vila.  
Manuel García Sarasola.  
Víctor Velandía Corcuera.  
Senén Gonzalo Maestre.  
Abel García Méndez.  
Joaquín Pérez González.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Benifacio San José San Segundo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 28 de Marzo de 1922, en la posición de Ambar, fué herido de bala enemiga en el muslo derecho, ingresando en la clínica del Grupo escolar (Melilla) y declarado inútil por el Tribunal Médico militar de la referida región en 5 de Abril de 1923 por padecer acortamiento de la pierna derecha mayor de cinco centímetros y anquilosis completa de la articulación de la rodilla del mismo lado.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que sufre son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 13 y 3.º de los capítulos 8.º y 9.º, respectivamente, del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de San Sebastián, a instancia del soldado del primer Regimiento de Ferrocarriles José Echevarría Guridi, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 12 de Febrero del año último, prestando el servicio de fogonero, en prácticas, en el tren número 26 de Irún a Madrid, y en el momento en que el convoy entraba en la estación de Beasain, fué a sacar agua para enfriar la bomba de engrase, con tan mala fortuna que resbaló y cayó a la vía, siendo arrollado por la máquina, que le produjo la sección casi total del miembro superior derecho, que hubo necesidad de amputarle, siendo declarado inútil para el servicio en 25 de Abril siguiente, por el Tribunal Médico militar de San Sebastián, por padecer amputación del brazo derecho.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable y se halla incluida la mutilación que padece en el artículo 6.º del capítulo 1.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 22), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22) y serle de aplicación las



## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real.....	6	Agosto.....	1924	201	Ciudad Real.....	1.000
Badajoz.....	29	Enero.....	1924	1.093	Badajoz.....	1.000
Albacete.....	13	Abril.....	1925	257	Albacete.....	500
Murcia.....	30	Mayo.....	1925	203	Cartagena.....	1.000
Barcelona a 53.....	28	Mayo.....	1925	1.489-A	Barcelona.....	1.000
Idem.....	13	Junio.....	1925	713-D	Idem.....	200
Lérida.....	20	Julio.....	1925	591	Lérida.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1922	565	Idem.....	200
Idem.....	11	Septiembre.....	1923	353	Idem.....	500
Idem.....	23	Agosto.....	1924	684	Idem.....	200
Vinaroz.....	30	Junio.....	1925	907	Castellón.....	250
Zaragoza 65.....	17	Ener.....	1920	665	Zaragoza.....	200
San Sebastián.....	4	Enero.....	1922	41	Guipúzcoa.....	1.000
Toro.....	27	Enero.....	1922	608	Zamora.....	200
Oreuse.....	2	Febrero.....	1924	65	Oreense.....	200
Valdeorras.....	30	Diciembre.....	1920	765	Idem.....	200

Reales órdenes circulares de 6 de Febrero y 14 de Julio de 1924 (C. L. números 215 y 327).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1926.

## DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Capitán de la Marina mercante D. Federico Martín Mora Profesor auxiliar interino de Cosmografía, Navegación y Matemáticas de la Escuela Náutica de Barcelona, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado con respecto al referido Profesor otra obligación que la del abono de 3.000 pesetas anuales, señaladas para los Auxiliares con menos de diez años de Profesorado en el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero del año último.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Ordenador general de Pagos de este Ministerio, Interventor central de Marina y Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al Capitán de la Marina mercante D. Esteban Hostench Calveras Profesor auxiliar interino de Derecho y Legislación marítima, Inglés y Dibujo de la Escuela Náutica de Barcelona, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado con respecto al referido Profesor otra obligación que la del abono de 3.000 pesetas anuales, señaladas para los Auxiliares con menos de diez años de Profesorado en el artículo 121 del Real decreto de 7 de Febrero del año último.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Ordenador general de Pagos de este Ministerio, Interventor central de Marina y Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito presentado por el Representante de la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Baleares, Canarias y Norte de Africa, en solicitud de que las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que tiene en vigor sigan rigiendo durante el año actual.

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Navegación de 7 de Enero último se abrió una información para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimaran conveniente, entendiéndose que de no verificarlo dentro del mencionado plazo se les consideraría conformes con lo solicitado:

Resultando que publicado el anterior acuerdo en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del expresado mes de Enero, concurrieron a la información la Asociación Patronal de Exportadores de Gran Canaria, Sindicatos Agrícolas del Norte y Sur de Gran Canaria, Sindicato Agrícola del Norte de Tenerife, Cámara Oficial de Las Palmas y Sindicato Agrícola y Unión de Exportadores de Tenerife, sin que se haya recibido ninguno de los Ministerios especialmente citados en el referido acuerdo:

Resultando que las expresadas entidades del Archipiélago canario concretan sus observaciones a que las Compañías extranjeras que realizan el

transporte de frutos desde sus puertos a los de Inglaterra y Alemania tiene establecido un tipo de flete por huacal y milla de 0,0023 en vez de 0,0015 a que alcanza el establecido por la Compañía Trasmediterránea, coincidiendo en la petición de que las frutas verdes en cajas o huacales deben clasificarse en la quinta categoría en vez de figurar en la segunda, o que se reduzca la tarifa en un 33 por 100:

Resultando que puestos de manifiesto al Representante de la Compañía los anteriores informes, contesta a las observaciones que en los mismos se formulan, manifestando:

1.º Que interesa señalar el hecho de que unas tarifas que afectan a tan variados servicios como los que tiene establecidos la Compañía, sólo hayan merecido reparos de entidades pertenecientes al Archipiélago canario, y que señala el hecho porque, constituyendo las tarifas un conjunto orgánico y coordinado, el asentimiento tácito de los intereses que no han acudido a la información constituyen de por sí un voto de indiscutible autoridad en favor de las tarifas vigentes, y que conviene recordar que éstas son de máxima percepción, no coincidiendo, por tanto, casi nunca con las que aplica la Compañía.

2.º Que los exportadores canarios reclaman para sí un trato de preferencia, y es natural que así sea, pero que entre los numerosos intereses que constituyen el conjunto de la economía es necesario coordinarlos todos; además, que los exportadores no son ajenos a esta protección, puesto que disfrutan de un beneficio del que no hacen mención, cual es el tener servicios fijos y periódicos, gracias a los cuales pueden estabilizar sus negocios y crear un mercado, al que se abastece normalmente.

3.º Que saliendo todos los meses seis vapores de la Gran Canaria y Tenerife para la Península, esto permite a los exportadores cortar en día fijo la fruta y situarla en el puerto, desapareciendo de este modo el estado de anarquía que se producía cuando llegaba al azar un buque extranjero que tomaba unos cuantos huacales a cualquier precio, perturbando el mercado, abastecido así de un modo desigual e irregularmente; y

4.º Que en cuanto al tipo de flete tampoco tienen razón los impugnadores, puesto que un cargamento de frutas no puede equipararse a otra clase de carga, ya que aquélla no consiente grandes es-

tivas y es necesario dejar amplios pasillos para la ventilación:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea:

Considerando que con arreglo a las disposiciones del mismo la Compañía está obligada a someter anualmente a la aprobación de este Ministerio las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrán modificar, elevándolas, sin la aprobación del mismo Ministerio:

Considerando que el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio, con entera libertad de tarifas y hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas regulares subordinándolas a las prescripciones del contrato, siendo sus productos de la propiedad exclusiva del contratista:

Considerando que la única limitación establecida para dichas tarifas máximas es la de que no sean superiores a las que por circunstancias de guerra o necesidades de abastecimiento público hayan sido trazadas por el Gobierno en el cabotaje nacional:

Considerando que si bien son atendibles las razones que alega la Compañía al contestar a las impugnaciones y es indiscutible su derecho al establecimiento de las tarifas con entera libertad, toda vez que de las que se trata son de máxima percepción y al establecerlas se hacen con objeto de que el contratista pueda seguir las oscilaciones del mercado de fletes, conviene a los intereses exportadores del Archipiélago que la Compañía atienda a estos intereses,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que actualmente tiene en vigor la Compañía Trasmediterránea sigan rigiendo durante el año actual; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error en el nombre de uno de los Vocales del Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico de número de la Beneficencia general, designado por Real orden de 15 del pasado Marzo, inserta en la GACETA del 17, se reproduce dicha Real orden debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones convocadas en la GACETA del 18 de Febrero último para una plaza de Médico de número del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, correspondiente al grupo de "Servicios de Medicina general", lo constituyan los señores siguientes:

Presidente: D. Francisco López Fando, Decano-Jefe de la Beneficencia general.

Vocales: D. José Blanc Fortacin, D. Salvador Albasanz, D. Enrique Fernández Sanz y D. Guillermo de la Rosa, que deberá ejercer las funciones de Secretario; y

Suplentes: D. Manuel Bastos Ansart y D. Francisco Rozabal Farnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Habiéndose padecido error en la Real orden de jubilación del Portero primero de los Ministerios civiles, afecto a Telégrafos, Ecequiel Herranz Sanfrutos, inserta en la GACETA número 92 de 2 del corriente, al consignar la fecha en que cumple los sesenta y cinco años de edad, a continuación se inserta la Real orden debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Cumpliendo los sesenta y cinco años de edad el día 10 de Abril del año actual el Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto al servicio de Telégrafos, Ecequiel Herranz Sanfrutos (número 45 de la escala general de su clase), que cuenta más de veinte años de servicios, y hallándose comprendido en lo dispuesto en el artículo 8.º



del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le jubile con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo ser baja el interesado en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gonzalo Hernández y García Menocal, en solicitud:

1.º De que se den por cumplidas las disposiciones primera y segunda de la Real orden de 11 de Junio de 1924, dictada en el expediente de investigación de bienes de la Fundación instituída en Corcubión (Coruña) por D. Simón Santos Tomé.

2.º De que se reclame el depósito de 21.945,45 pesetas, que por esta resolución se mandó constituir, a la disposición del Ministerio.

3.º De que se le abone el premio devengado como investigador de esta Obra pía; y

4.º De que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia averigüe si los Canónigos fallecidos señores Fernández y Hervá dejaron bienes, y, en este caso, reclame de sus herederos la diferencia entre la cantidad en que consistía el capital fundacional y la entregada:

Visto asimismo el expediente de investigación de bienes de la mencionada Obra pía; y

Resultando que, en 24 de Mayo de 1915, ingresó en este Ministerio un oficio del Delegado investigador de bienes de Fundaciones docentes D. Gregorio Hernández y García Menocal, manifestando que D. Simón Santos Tomé instituyó en 1896 una Fundación para la enseñanza de Gramática y Retórica en Corcubión (Coruña):

Resultando que, por orden de 1.º

de Julio del mismo año, se le autorizó para investigarla y se le concedió el plazo de un año para llevarlo a cabo:

Resultando que en 28 de Septiembre inmediato tuvo entrada el expediente de investigación:

Resultando que de dicho expediente se deduce:

1.º Que D. Simón Santos Tomé, por su testamento y codicilo otorgados en Madrid: el primero, a 3 de Julio de 1787, ante el Escribano D. José González de Castro; y el segundo, a 24 de Mayo de 1796, ante el Escribano de S. M., D. Alfonso García Jiménez, nombró heredera usufructuaria de las casas que poseía en esta Corte a su esposa doña María Angela Gómez Turégano, y, fallecida esta señora, mandó fundar una Escuela gratuita de primeras letras en Corcubión, que había de nombrarse de San Simón, y otra Escuela para enseñar Gramática y Retórica, también en la citada villa de Corcubión. Dispuso la forma en que habían de hacerse los nombramientos de Maestro de la Escuela de primeras letras y las de Maestro o Preceptor de la de Gramática y Retórica, y asignó al primero el sueldo de seis reales y medio diarios, y al segundo el de nueve. Por su codicilo nombró por Patronos a los señores Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, que por tiempo fueren "los que entrarán —añade— a regentar el cargo después de estar establecidas y corrientes dichas fundaciones (se refiere a las Escuelas), con la elección de los sujetos que las han de desempeñar y cumplimiento de lo demás ordenado en cuanto a las prendas y vestidos que se han de dar, pues en el interin solamente lo han de ser los testamentarios que eligiese y, si todos hubieren fallecido, los que nombrase su mujer actual doña María Angela Gómez Turégano."

2.º Que fallecidos D. Simón Santos Tomé y la usufructuaria doña María Angela Gómez Turégano, los testamentarios no fundaron las dos Escuelas ordenadas en el testamento, y la administración de las ocho casas que la Fundación poseía en Madrid debió ser tan desastrosa que dió por resultado los autos de concurso promovidos por los censuistas de las citadas fincas, autos que se tramitaron en el Juzgado de esta Corte, que desempeñaba D. Be-

nito Serrano y Aliaga, y se encuentran hoy en el de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de Sande.

3.º Que puestos de manifiesto los autos de concurso de D. Simón Santos Tomé al Delegado, D. Gonzalo Hernández, resulta de su examen:

1.º Que la pieza examinada principia en 15 de Marzo de 1852, se tramitó hasta 28 de Noviembre de 1865 y fué nuevamente repartida en 22 de Julio de 1911 por haberse personado en ellos D. Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Gres, bajo la representación del Procurador D. Gregorio Fernández Voces. 2.º Que los citados autos se promovieron a instancia de acreedores censuistas de las ocho fincas urbanas dejadas al fallecimiento de D. Simón Santos Tomé, que fueron enajenadas, y como remanente del producto de su venta se constituyeron, por orden judicial, dos depósitos en la Caja general de los mismos con los números 1.972 y 4.406 de registro de entrada de los años 1853 y 1857. 3.º Que D. Pedro Calderón y Ceruelo comparece en ellos alegando su carácter de Secretario del Patronato de las Escuelas de Corcubión. 4.º Que se persona el Procurador Sr. Fernández Voces, según poder otorgado en 8 de Mayo de 1911, ante D. Eduardo del Castillo, y en el que se inserta una certificación, de la que resulta que los Sres. Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago de Compostela se constituyeron en Patronato a 28 de Noviembre de 1910, y nombraron Secretario interino a D. Rosendo Pazos Vázquez, Beneficiado de la misma, y en propiedad a D. José Antonio Caamaño y Pequeño, y por fallecimiento de éste nombraron en 10 de Abril de 1911 a D. Pedro Calderón y Ceruelo. 5.º Que por auto de 9 de Septiembre de 1911, accediéndose a lo solicitado por aquel señor, se declaró caducada la instancia de los autos de concurso y se mandó entregar al Patronato, y en su representación al Secretario, don Pedro Calderón, los dos depósitos en metálico que existen en la Caja general de los mismos para que tal Institución aplique su importe a los fines de la Fundación, con intervención de la Beneficencia pública; pero al reclamar la entrega, la Administración acordó entregar el importe de los depósitos y solamente los intereses correspondientes a los cinco últimos años, por entender que habían prescrito los de las anualidades anteriores. 6.º Que contra esta resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda se entabló demanda contencioso-

administrativa por el citado D. Pedro Calderón, y la Sala tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1913, revocando el acuerdo del Tribunal gubernativo y mandando entregar al Sr. Calderón los mencionados depósitos con los intereses correspondientes desde la fecha de su constitución, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de primera instancia de Buenavista en su auto de 9 de Septiembre de 1911. 7.º Que como los resguardos de los depósitos no se encontraban, sin duda por la antigüedad de los autos, se anunció su extravío, y transcurridos los términos legales, siempre a solicitud de la representación de D. Pedro Calderón, se ordenó que el actuario se hiciera cargo de dichos depósitos y los entregara al reclamante. 8.º Que en 13 de Octubre de 1913 y a virtud de orden judicial, el Secretario, Sr. Sande, se hizo cargo y recibió en la Caja general de Depósitos la suma de 63.321,15 pesetas, importe de aquellos dos resguardos. 9.º Que en providencia del siguiente día 14 se manda entregar a D. Pedro Calderón Ceruelo, Marqués de Algara de Gues, la suma líquida (con deducción de pequeños gastos) de 63.316,65 pesetas; y 10.º Que así se verificó, según consta acreditado en diligencia del siguiente día 15, que firma el mismo Marqués.

4.º Que para documentar los hechos referidos en el párrafo anterior, la petición de D. Gonzalo Hernández, se expidió por la Secretaría del señor Sande testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

Primero, relación de los expresados autos; segundo, literal del de 9 de Septiembre de 1911; tercero, ídem de la providencia de 5 de Septiembre de 1913 mandando al Director general del Tesoro que entregara al actuario el importe de los depósitos; cuarto, ídem de la diligencia de entrega, fecha 13 de Octubre, providencia del 14 y diligencia de entrega a D. Pedro Calderón del siguiente día 15 de Octubre de 1913, y quinto, que, según informe de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, en dicha Junta no existía dato alguno acerca de esta Fundación:

Resultando que, en su vista, por Real orden de 9 de Junio de 1920, se pasó pliego de cargos a los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago:

Resultando que el Doctoral actualmente, D. Angel Maor Anibal, es ajeno a lo ocurrido en esta Fundación por haberse posesionado de su cargo en 1919; pero que el Penitenciario, don

Celestino Fernández Herbá, contestó al pliego de cargos manifestando que el fundador designó Patronos al Doctoral y Penitenciario de la Catedral de Santiago, por lo que a estas Dignidades va anejo el Patronato; que como a tales Patronos se les reconoció personalidad en el Juzgado; que en el codicilo se dice que, a falta de los testamentarios que nombrase la esposa del fundador, fuesen Patronos dichas Dignidades eclesiásticas; que se reconoció también personalidad al Patronato en la Dirección general del Tesoro público, en el Tribunal gubernativo de Hacienda y en el Supremo; que por tener toda entidad facultad para designar mandatario, nombraron uno, y que no dieron al capital la inversión que el fundador dispuso por ser insuficiente la suma cobrada y existir otros bienes que estaban tratando de recobrar, añadiendo que, si más adelante conviniera unir esta Fundación a otra, el competente para hacerlo sería el Ministerio de la Gobernación y no el de Instrucción pública:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1920, se dió vista del expediente a D. Gonzalo Hernández y García Menocal:

Resultando que este señor replica al Penitenciario que es cierto que el fundador nombró Patronos a los expresados Canónigos, pero con la condición de que "entrarían a regentar el cargo después de estar establecidas y corrientes dichas Fundaciones" (es decir, las Escuelas mandadas por el fundador); que el Juzgado, la Dirección general del Tesoro, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda y el Tribunal Supremo les reconocerían personalidad por ignorar si estaban o no establecidas las Escuelas; que ninguno de estos Centros debió reconocerles personalidad sin haber acreditado la clasificación de la Fundación; que no hallándose dispuesto por el fundador el cargo de Secretario, no pudo crearlo el Patronato; y que no siendo tales Patronos los señores Doctoral y Penitenciario, no pueden retener el capital so pretexto de estar investigando nuevos bienes:

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1921 se dispuso: 1.º Requerir a los señores Doctoral y Penitenciario para que, en el término de veinte días, pusieran a disposición del Ministerio 63.316,65 pesetas, a que asciende el capital fundacional. 2.º Que ese capital quedase a la disposición del Ministerio a los efectos del ar-

tículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913. 3.º Que tan pronto como estuviesen cumplidos los anteriores acuerdos, se citase a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la mencionada Instrucción, y se pasase luego el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del artículo 69 de la misma, debiendo también informar dicha Junta sobre las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los expresados Canónigos:

Resultando que la citada Junta no emplazó a los dichos Canónigos y que éstos eludieron el cumplimiento de la referida Real orden bajo pretexto de interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, por lo que por nueva Real orden de 2 de Diciembre de 1921 se reiteró a la Junta el acuerdo de cumplir lo mandado en la de 11 de Junio anterior:

Resultando que el Penitenciario, D. Celestino Fernández Herbá, solicitó la revocación de la Real orden de 2 de Diciembre de 1921, petición que le fué denegada por la de 22 de Febrero de 1922:

Resultando que los expresados Canónigos hicieron entrega a la Junta provincial de Beneficencia de un resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Coruña, por 21.945,41 pesetas:

Resultando que el Tribunal Supremo declaró caducado el pleito seguido por los citados Canónigos contra la Real orden de 11 de Junio de 1921, por lo que se dispuso por Orden de 15 de Febrero de 1923, que la Junta provincial de Beneficencia diera cumplimiento a dicha Real orden:

Resultando que los Canónigos Doctoral D. Angel Amor y Penitenciario D. Cándido Pumar, que eran los que desempeñaban el cargo al ser notificada la Orden de 15 de Febrero de 1923, declararon no haber recibido de sus antecesores cantidad alguna perteneciente a esta Fundación y que del libro de actas se desprende que los únicos que actuaron como Patronos fueron los Canónigos Doctoral y Penitenciarios difuntos D. Inocencio Vázquez Fernández y D. Celestino Fernández Herbá:

Resultando que, en su vista, se acordó, por Orden de 12 de Septiembre de 1923, que se dirigiera el procedimiento contra los herederos

ros de los Canónigos fallecidos:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1923 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de D. Gonzalo Hernández, dirigida al Excmo Sr. Presidente del Directorio Militar, en súplica de que se diera cumplimiento a lo dispuesto en 1923 y se le entregase el premio correspondiente por la parte del capital recuperado sin perjuicio de darle, en su día, el resto si se reivindicaba lo demás:

Resultando que por Orden de 12 de Febrero de 1924 se desestimó esta instancia y se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia comunicara lo actuado:

Resultando que la Junta comunicó que le era difícil cobrar el capital porque los Canónigos señores Vázquez y Fernández Herbá habían fallecido y no se sabía quiénes eran sus herederos:

Resultando que luego remitió copia de los testamentos de ambos Canónigos y que por Orden de 14 de Noviembre de 1924 se dispuso cumpliera dicha Junta la Orden de 12 de Septiembre de 1923:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, para cumplimentar esta orden pasó todos los antecedentes a informe del Vocal de la misma, excelentísimo señor D. Narciso Correal y Freyre de Andrade y de los Letrados D. Eduardo Méndez Brandón y D. José Fraga de Castro:

Resultando que el Sr. Correal informa que es muy difícil discernir y comprobar en la vía judicial las responsabilidades de los herederos de los Sres. Vázquez y Fernández Herbá, ya que no se conoce la participación de cada uno en la inversión de las 41.690,20 pesetas que faltan del capital fundacional, y porque D. Inocencio Vázquez declara en su testamento haber vendido su patrimonio de Refojos (Orense) a su hermano D. Benito, y se limita en dicha última voluntad a la institución de pequeños legados pecuniarios en favor de sus sobrinos y algunas limosnas a Institutos religiosos, a los cuales no se ve manera de enjuiciar; y D. Celestino Fernández Herbá instituyó por única y universal heredera a su hermana cónyuge doña Cándida, e hizo un legado a su sobrina doña Emma Fernández Pereiro, sobre la casa que poseía dicho Canónigo en la calle de Colón, de la ciudad de Tuy; pero facultando a su citada hermana, usufructuaria de ella, para que pu-

diera enajenarla, consignando el precio en valores públicos a nombre de su precitada sobrina Emma; y dispuso que al fallecimiento de ésta disfrutarían de la casa de Tuy o de su precio, en caso de venta, los hermanos de la legataria nominalmente llamados y durante su menor edad o celibato, si la doña Cándida hubiese fallecido, serán los padres de doña Emma Fernández Pereiro los usufructuarios de la referida casa o de los valores adquiridos con el producto de su venta:

Resultando que el Letrado señor Méndez informó que existen las dificultades que expone el Sr. Correal para lograr recuperar la cantidad adeudada, y que como no corresponde al Protectorado interpretar la voluntad del testador, ni tampoco imponer su criterio a los Patronos, ya que esto incumbe tan sólo a los Tribunales ordinarios, para proceder contra los herederos de los Sres. Vázquez y Fernández Herbá es indispensable tener a la vista copia fehaciente de todo lo actuado en el expediente de investigación:

Resultando que el Sr. Fraga abunda en la opinión de sus compañeros los Sres. Correal y Méndez, y añade que precisa disponer de un testimonio de la sentencia firme que recayó en la litis seguida sobre entrega de la cantidad perteneciente a la Fundación:

Resultando que, por Orden de 4 de Mayo de 1925, se reiteró a la Junta provincial de Beneficencia la de 12 de Septiembre de 1923:

Resultando que el Sr. Méndez Brandón solicitó, en 27 de Junio de 1925, se le remitieran los documentos que citaba en su informe para poder entablar la acción judicial:

Resultando que se han cumplido en este expediente los trámites que señalan los artículos 68 y 69 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, informando, en representación de la Junta provincial de Beneficencia, el Sr. Correal, quien se limita a hacer un resumen del expediente y a insistir en las dificultades que ofrece el recuperar las cantidades que faltan del capital fundacional:

Considerando que cuando D. Gonzalo Hernández y García Menocal solicitó la correspondiente autorización para investigar esta Obra pía, ni en el Ministerio, ni en la Junta provincial de Beneficencia de Coruña se tenían antecedentes de la misma, y el capital fundacional se hallaba en poder de los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de San-

tiago de Compostela, D. Inocencio Vázquez Fernández y D. Celestino Fernández Herbá, quienes no eran legítimos Patronos, pues las Escuelas no habían sido creadas, y el fundador dispuso que entrarían a desempeñar el Patronato cuando lo estuvieran, correspondiendo entre tanto ejercerlo a sus testamentarios y, en su defecto, a los que hubiere nombrado su esposa, doña María Angela Gómez Turégano:

Considerando que la inexistencia de testamentarios a causa del tiempo transcurrido, no autorizaba a los expresados Canónigos para ejercer el cargo, sino que sólo daba lugar a que la Obra pía se encontrara huérfana de representación:

Considerando que si se reconoció personalidad a los aludidos Canónigos para actuar como Patronos de la Fundación ante la Dirección general del Tesoro público, ante el Tribunal gubernativo de Hacienda y ante el Tribunal Supremo, fué, indudablemente, porque estos Centros ignoraban que no se habían establecido aún las Escuelas:

Considerando, por lo tanto, que se está en el caso 1.º del artículo 59 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el capital investigado asciende a la suma de 63.316,65 pesetas, pero que de él sólo se ha logrado recobrar hasta la fecha la de 21.945,41 pesetas:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la mencionada Instrucción, el premio que corresponde percibir al investigador es el 16 por 100 de la suma recuperada, pues si bien los Canónigos que disfrutaban los bienes investigados no tenían derecho a retenerlos en su poder, lo tendrían así que estuvieran establecidas las Escuelas:

Considerando que al irse a litigar para recuperar la diferencia entre la suma investigada y la percibida, sólo procede, por el momento, otorgar al investigador el premio de la parte ya recobrada, sin perjuicio de que se le reconozca también el derecho a percibir el de lo no recobrado aún si llega a recobrase:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas deben aplicarse a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante declaración desde que lo mandó así

el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que dada la cuantía del capital relicto, indudablemente hubiera podido cumplir el fin para que fué creada, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Providencia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, si bien en la actualidad no puede levantar sus cargas ni con el capital recuperado ni acaso tampoco con el que falta que recuperar:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que al hallarse huérfana de representación procede que el Protectorado use de la facultad que le concede el artículo 5.º de la Instrucción, de designar Patrono, hasta que, en virtud de lo dispuesto por el fundador y creadas las Escuelas, o dado al capital el fin que en su lugar se estime conveniente, puedan entrar a ejercer el Patronato los Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su apartado 2.º, dice que sea función de las Juntas de Beneficencia "reclamar, de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y Archivos públicos testimonios o certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, administradores, dotación y vicisitudes de las Fundaciones enclavadas en su provincia":

Considerando que según el artículo 21 de la misma Instrucción, apartado 2.º, es obligación de los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, "expedir certificaciones de las actas, expedientes y demás documentos que obren en el archivo, con el visto

bueno del Presidente o Vicepresidente";

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se declare procedente la investigación realizada por don Gonzalo Hernández y García Menocal de los bienes de la Fundación instiuida en Corcubión (Coruña) por D. Simón Santos Tomé.

2.º Que se declare asimismo que dicha investigación ha alcanzado la cantidad de 63.316,65 pesetas si bien hasta la fecha sólo se ha recuperado la de 21.945,41 pesetas; que el premio devengado es el de 16 por 100 de dicha primera suma, aunque por el momento sólo deberá abonarse al investigador el 16 por 100 de la de pesetas 21.945,41, procediendo se le entregue el resto cuando se recupere la suma total del capital investigado, y que el repetido premio debe entregarse al investigador por la Junta provincial de Beneficencia de Coruña.

3.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente esta Fundación.

4.º Que se encargue interinamente del Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, la que deberá incoar el oportuno expediente para la transformación del fin fundacional.

5.º Que en cuanto se comience a levantar las cargas quede constituido el Patronato por los señores Canónigos Doctoral y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela;

6.º Que el Patronato, cualquiera que sea, estará siempre obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

7.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia para retirar de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Coruña el que allí existe y constituye el capital recuperado de la Fundación, y una vez separada de esta suma el importe del 16 por 100 que debe abonar al Sr. Hernández García Menocal, convierta el resto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

8.º Que se remita a la repetida Junta provincial de Beneficencia este expediente para que por el Secretario de la misma se libren a

los Sres. Méndez y Fraga cuantos testimonios de documentos en el contenidos consideren necesarios dichos Letrados para dar cumplimiento a la orden de 12 de Septiembre de 1923, a la mayor brevedad; y

9.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Viciént Malina, natural de Alicante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Génova participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Vidal Souto, de veintisiete años de edad, natural de Cosme (Coruña), marino, hijo de Manuel y de Eulogia, soltero.

Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo López Gómez, natural de Lugo.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Calvo Soler, natural de Zamboanga (islas Filipinas), de cincuenta y seis años de edad, casado, y Encarnación Serra Fontanet, natural de Tarragona, de setenta y nueve años de edad, viuda.

Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Ginés, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Vicente y de Antonia Bardiza.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Roura Triter, natural de Cabanellas (Gerona), viudo, hijo de Miguel y Eugenia.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Suárez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de profesión estivador.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eulogio Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, casado, obrero, en Quilmes.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Leiva, obrero en los Ferrocarriles del Oeste.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Rodríguez, de unos treinta y ocho años de edad, no siendo conocidas las demás generales de la ley, ocurrido en Almirante Brown (Argentina) el 16 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Abril de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Huéscar se halla vacante, por promoción de José García Varela López Argueta, la Secretaría de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

Solicitada por doña Ana Sanchiz y Mayáns y doña María Muguelar Queheille, Vizcondesa viuda de Santa Clara de Avedillo, en nombre y representación de su hijo menor de edad, D. Hernando de Saavedra y Muguelar, Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Santa Clara de Avedillo, vacante por fallecimiento de D. Antonio de Saavedra y Rodrigo, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón García del Valle.

Doña María de la Soledad Espelús y Pedroso ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Vastameroli en favor de sí misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón García del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Rafael Casado Marchal, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Claudio Moyano Ampudia, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial,

en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto el expediente promovido por D. José Royo Zurita, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

En atención al mal estado de salud de doña María Josefa Jiménez Escudero, opositor número 242, electo Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle nuevamente, por treinta días, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Constantino Garrido de Menoyo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31



de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

En atención al mal estado de salud de doña María del Carmen Sebastián Legat, opositora número 236, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle nuevamente, por treinta días, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la excelentísima señora Condesa de Ripalda, Presidenta del Patronato Social de fomento de obras de asistencia, cultura y moralización de las clases obreras en Valencia, para rifar con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo próximo, y con aplicación de sus productos a los fines de dicho Patronato, un automóvil marca "Buick", quedando obligada la interesada a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 13 de Febrero de 1902 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms Premios.	Poblaciones.
13.421	100.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Coruña, Cádiz.
510	60.000 Madrid, Madrid, Madrid, Granada, Oviedo, Valladolid.
34.763	20.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
5.803	1.500 Bilbao, Madrid, Alme-

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.753	1.500 ría, Barcelona, Gijón, Sevilla.
6.851	1.500 Valladolid, Madrid, Algeciras, Barcelona, Sevilla, Málaga.
26.865	1.500 Estrada, Andújar, Mataró, Vitoria, Getafe, Madrid
17.615	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
32.584	1.500 Córdoba, Córdoba, Córdoba, Valencia.
8.874	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
1.418	1.500 Zaragoza, Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Bilbao.
28.735	1.500 Reinosa, Línea de la Concepción, Mataró, Salamanca, Mieres, Coronil.
27.206	1.500 Zaragoza, Madrid, Almería, Barcelona, Sevilla, Valencia.
33.340	1.500 Puerto de Santa María, Puerto de Santa María, Puerto de Santa María, Puerto de Santa María, Puerto de Santa María.
19.548	1.500 Madrid, Barcelona, Alcoy, Las Palmas, Madrid, Alasua.
9.155	1.500 Valencia, Madrid, Madrid, Linares, Sevilla, Granada.
18.490	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Salamanca, Sevilla, Murcia.
6.887	1.500 Madrid, Barcelona, Madrid, Valdecas, Sevilla, Bilbao.
4.601	1.500 Pontevedra, Valencia, Almería, Barcelona, Valencia, Sevilla.
17.472	1.500 Alhama de Aragón, Figueras, Cáceres, Elda, Pontevedra, Sevilla.
32.782	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Madrid, Sevilla, Madrid.
20.847	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
3.328	1.500 Granada, Madrid, Barcelona, Málaga, Madrid, Sevilla.

Madrid, 3 de Abril de 1926.  
 En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1903, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Martínez Huerta, Carmen Pinazo Soriano, Teresa García Espejo y Pilar López de la Llave, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Palenzuela Granero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de Abril de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1926**

*Ha de constar de cuatro series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimas a cuatro pesetas, distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.256 de 400.....	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id., para los del premio segundo .....	2.000
2 ídem de 692 ídem id., para los del premio tercero .....	1.384
<b>1.572</b>	<b>857.584</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades...

dades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 5 al 10 del actual se entreguen, por la Caja de la misma, los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 13 de Octubre de 1915.

Madrid, 3 de Abril de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Habiendo sido nombrado D. Juan Oliver Felid Interventor de fondos de la Diputación provincial de Baleares, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios municipales de 23 de Agosto de 1924, toda vez que ha dejado transcurrir el plazo señalado en el mismo sin hacer el nombramiento de Secretario de la Corporación, y correspondiendo efectuarlo a este Ministerio, ha sido designado por el mismo para la Secretaría de referencia D. Juan Valverde Menárquez, comprendido en el caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento y número 1 de la relación de

solicitantes remitida por el Gobierno civil.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de primera categoría que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, cuya publicación no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz Lórente.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Pego, D. Rigoberto Lena Aguilar, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Almería: Oria, D. Alfonso Serrano Tapia, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento; Vélez-Rubio, D. Eusebio Sánchez Sánchez, Secretario en propiedad de Viver (Castellón).

Idem de Cádiz: Setenil, D. Ramón Cubiles Blanco, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Trebujena, don Ramón Cubiles Blanco, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Canarias: Santa Cruz de Tenerife, D. Hipólito Fumagallo Medina, Secretario de la Mancomunidad interinsular de la misma provincia.

Idem de La Coruña: La Baña, don Emilio Osende Bolana, Secretario propietario de Zás (La Coruña); Boqueijón, D. Antonio Lagos Teijeiro, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento; Coristanco, D. Emilio Osende Botana, Secretario propietario de Zás (La Coruña); Malpica de Bergantiños, D. Ramón Manuel Varela y Varela, Secretario propietario de Arteijo (La Coruña); Mellid, D. Jesús Cubeiro Rodríguez, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento; Mugía, D. José Cubeiro Pardo, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento; Puente-Ceso, D. Antonio Vilar Ruisuárez, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento; Prentedeume, D. Ramón Álvarez Placer, Secretario propietario de Capela (La Coruña).

Idem de Granada: Loja, D. Antonio Velasco Martín, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Huelva: Cortegana, don Francisco del Valle Romero, Secretario propietario de Encinasola (Huelva); Nerva, D. José Arangüete Vargas, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Jaén: Bailén, D. Juan Vianueva Berástegui, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento; Mengibar, D. Emilio Melero Martínez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Lugo: Barreiros, D. Lucas Micó Piñeiro, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Orense: Celanova, D. José Reza Ulloa, opositor número 104.

Idem de Pontevedra: Cambados, don Felipe Ron Fernández, Secretario propietario de Guntín (Lugo); Cuntis, D. Juan Verde Sueiro, Secretario pro-

pietario de Carbia (Pontevedra); La Guardia, D. Adolfo Mosquera Castro, Secretario interino del mismo (Real decreto de 16 de Septiembre de 1925); Meaño, D. Agapito Sarandeses Rapela (caso tercero del artículo 20 del Reglamento), interino del mismo; Meis, D. Gumersindo Méndez Santamaría, Secretario propietario de El Grove (Pontevedra); Poyo, D. José Casal Soto (caso cuarto del artículo 20 del Reglamento); Sanguenjo, D. Samuel Goyanes Crespo, Secretario de Laín (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Cazalla de la Sierra, D. Santiago López Rodríguez, opositor número 16 y Secretario propietario de Castillo de las Guardas (Sevilla); Sanlúcar la Mayor, D. Aureliano Delgado Martínez, Secretario interino del mismo (caso cuarto del artículo 20 del Reglamento).

Idem de Tarragona: Amposta, don Jaime Videllet Clua, Secretario interino del mismo (caso cuarto del artículo 20 del Reglamento); Vendrell, D. Miguel Company Miquel, Secretario propietario de Almazora (Castellón).

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, D. Silvio Salido Quintanilla (caso cuarto del artículo 20 del Reglamento); Fuensalida, D. Olallo Muñoz Pérez, Secretario propietario de Gálvez (Toledo).

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Armunia (León) a don Germán Valcarlos Álvarez, comprendido en el caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de Secretarios municipales de 23 de Agosto de 1924, Secretario de dicha Corporación municipal, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 del citado mes y Real orden aclaratoria de 11 del actual, toda vez que han acudido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado.

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Joaquín Álvarez Fernández, opositor número 11, sin co-locar.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo nombrado el Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo) a D. Jesús Serrano Sánchez, comprendido en el caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de Secretarios municipales de 23 de Agosto de 1924, Secretario de dicha Corporación municipal, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30), con infracción manifiesta del apartado 7.º de la Real orden de 9 del citado mes y Real orden aclaratoria de 11 del actual, toda vez que han acudido al concurso solicitantes con mejor derecho que el designado,

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho

por el Ayuntamiento, designando en su lugar a D. Justo Martín Martín, opositor número 15, sin colocar.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—  
El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 23 al 29 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.778 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.978 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 6, 9 y 10 de la carretera de Plasencia a Oropesa, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Lorenzo Alcaráz Segura, vecino de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de

74.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.850,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Lorenzo Alcaráz Segura, vecino de Cáceres.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 26 al 37 de la carretera de Igualada a Sitges, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos asfálticos, S. A.", vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 106.950, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Molins del Rey a Caldas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido

a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Domingo González Matarredona, vecino de Tremps, provincia de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 104.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.422,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Domingo González Matarredona, vecino de Tremps (Lérida).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 1 al 12,160 de la carretera de Mollet a Moyá, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 120.961,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.961,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecina de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.